



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCION SCDGN N° 8/22

Buenos Aires, 6 de mayo de 2022.

**VISTAS** las presentaciones realizadas por los postulantes María Laura MERENDA y Julio César ORTIZ, en el trámite de los concursos para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (CONCURSO N° 191, MPD) y de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado, provincia de Misiones (CONCURSO N° 192, MPD), en el marco del art. 35 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN 1244/17, mod por Res. DGN 1292/21); y

**CONSIDERANDO:**

**Presentación de la postulante María Laura**

**MERENDA:**

Remitió a la casilla de correo electrónico de la Secretaría de Concursos habilitada al efecto –en este marco- para la recepción de las impugnaciones a la evaluación de antecedentes realizada, distintos documentos escaneados relacionados con actividades académicas.

**Tratamiento de la presentación de la postulante María Laura MERENDA:**

Conforme a la pauta reglamentaria contendida en el artículo 35 del reglamento de aplicación –que fuera citado además en el correo electrónico de notificación de la evaluación de antecedentes- las/os *“aspirantes que no hubieran alcanzado el puntaje mínimo exigido para superar la evaluación de antecedentes podrán instar por única vez la reconsideración del resultado de la evaluación hasta el tercer día después de ser notificados/as. Las reconsideraciones sólo podrán basarse en arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Las mismas deberán realizarse por escrito, las que luego de ser impresas, firmadas y escaneadas, deberán remitirse vía correo electrónico a la SC. A este efecto, y toda vez que dicha remisión vía correo electrónico podrá ser realizada válidamente hasta la finalización del día del vencimiento, no será de aplicación el plazo de gracia contemplado en el último párrafo del Art. 25 del decreto 1759/72. Las reconsideraciones que no respeten los requisitos antedichos, serán rechazadas in limine”*. Ello así y en tanto no se ha dado cumplimiento a dicha exigencia –el envío de documentación por sí solo no puede suplir la instancia recursiva-, no cabe más que rechazar *in limine* la presentación vía correo electrónico realizada por la postulante.

## Presentación del postulante Julio César

### **ORTIZ:**

Solicitó la reconsideración del acta de evaluación de antecedentes, por entender que la misma adolecía de arbitrariedad o error material.

Se refirió al inciso a1) “*dado que en el mismo no me fue asignado puntaje alguno. Lo que sin dudas, deja ver que fueron dejados de lado todos los cargos que he desempeñado en la CFAMDP, desde el año 2007 al día de la fecha de manera ininterrumpida (22/04/2022)*”.

Al respecto enumeró cada una de las categorías escalafonarias en que revistó.

De igual modo señaló que “*dicha consideración es extensiva al ítem A3, pues siempre me desempeñado en la Secretaría penal de la CFAMDP, es decir durante más 14 años he trabajo en materia penal*”.

Culminó destacando que “*también merece cuestionamiento que no se haya asignado puntaje alguno por docencia ítem D siendo que tal como lo informe en su momento, me desempeño como Adscripto de la Materia Penal Parte Especial cátedra del Dr. Alejandro O. Tazza (v. 114 y 114 bis), por lo que estimo que el mismo debe ser reconsiderado*”.

### **Tratamiento de la presentación del postulante Julio César ORTIZ:**

Para dar respuesta a la queja intentada, con relación al subinciso a1) es del caso señalar que no consta en el legajo del postulante, obrante en la Secretaría de Concursos, un certificado actualizado de servicios que permita tener por acreditados los extremos que invoca. Ello así y en tanto la reglamentación aplicable establece que en el rubro (actividades en el Ministerio Público y Poder Judicial) los antecedentes serán evaluados “*teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese*” (Art. 32, Inc. a), Ap. 1 del Reglamento de Concursos).

En ese sentido, el mismo régimen establece que los antecedentes declarados deberán estar debidamente acreditados, bajo pena de no ser evaluados (Art. 20, Inc. b). En este sentido, surge claramente para el Tribunal que la documentación agregada al legajo (copias de designaciones, prórrogas de contrato, certificado de servicios fechado en el año 2009, etc.), no da acabada cuenta de los antecedentes declarados que intenta acreditar en tanto. por ejemplo, no surge de allí los períodos de actividad, ni los eventuales motivos de cese, ni la actualidad de la situación de



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

revista. De tal modo que, no contando con la debida acreditación, tales antecedentes no han sido valorados, so pena de violentar el principio de igualdad que rige este procedimiento.

De igual modo, la falta de debida acreditación impactará necesariamente en el rubro de especialización funcional o profesional, en tanto el postulante no ha declarado actividad en el ejercicio libre de la profesión de abogado que justifique la asignación de puntaje en el rubro.

En cuanto a la falta de asignación de puntaje en el inciso d), este Tribunal sólo ha aplicado las pautas que surgen del reglamento pertinente que, en el rubro, señala como parámetros de valoración “*la institución donde se desarrollaron las tareas, los cursos dictados, la naturaleza de las designaciones, la duración y época de su ejercicio, y la relación de la materia con la competencia funcional del cargo a cubrir*”.

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso

**RESUELVE:**

**I.- RECHAZAR IN LIMINE** la presentación vía correo electrónico realizada por la postulante María Laura MERENDA, por incumplimiento de las pautas contenidas en el artículo 35 del Reglamento de aplicación.

**II.- NO HACER LUGAR** a la presentación del postulante Julio César ORTIZ.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y siga el expediente según su estado.

NOTA: dejo constancia de haber puesto a disposición y consideración de los Sres. miembros del Jurado de Concurso tanto el correo electrónico de la postulante Dra. María Laura MERENDA como la petición de reconsideración del postulante Dr. Julio ORTIZ y el presente proyecto, a través de las casillas de correo electrónico que oportunamente me fueron proporcionadas, y de haber recibido la conformidad con el mismo por parte de todos ellos por ese mismo medio, circunstancia que habilita a tener por suscripto el presente proyecto por los Sres. miembros del Jurado de Concurso, Dres. Comellas, Blanco, Finn, Fariña y Lancestremere. Fdo: Alejandro Sabelli. Secretario Letrado